

Santo Domingo, D. N.
27 de marzo del 2026

Al **: Comité de Contrataciones Públicas**
Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Asunto : Informe Legal.

La Dirección de Desarrollo Social Supérate, adquirió tres (3) vehículo de la marca Mitsubishi y Higer, mediante contrato de compraventa con el concesionario **Bonanza Dominicana S.A.S.** para ser incorporado al parque vehicular de la institución y garantizar su funcionamiento.

Las referidas unidades cuentan con garantía vigente por un periodo de tres (3) años o cien mil (100,000) kilómetros otorgada por el fabricante, la cual se mantiene condicionada al cumplimiento de los mantenimientos preventivos en los plazos y kilometrajes establecidos, así como a la realización de los mismos en centros de servicio autorizados por la marca, ya sea cada cinco mil (5,000) kilómetros o cada tres (3) meses, lo que ocurra primero. Asimismo, estos mantenimientos deben ser ejecutados exclusivamente en los talleres autorizados del concesionario, utilizando piezas y consumibles originales.

En ese sentido, se solicitó la contratación del servicio de mantenimiento de los vehículos en garantía de las marcas Mitsubishi y Higer del concesionario Bonanza Dominicana S.A.S. cuyo manteamiento debe ser realizado exclusivamente por el concesionario autorizado de acuerdo a las condiciones de la contratación.

El artículo 78, en su párrafo, numeral 6 de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que:

“Artículo 78. Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

6. Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;

El Decreto No. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones, la cual establece en su artículo 166, lo siguiente:

“Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo

[Handwritten signature]

U.N

[Handwritten signature]

sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

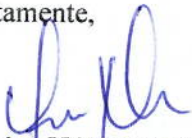
1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.
2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.
3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.
4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que esté presente su propuesta.

Por las consideraciones legales y reglamentarias más arriba expuestas, somos de opinión que el procedimiento de excepción por proveedor único para el servicio de mantenimiento de los vehículos en garantía de las marcas **Mitsubishi y Higer** del concesionario **Bonanza Dominicana S.A.S**, cumple para hacerse de manera directa al quedar demostrado en el informe justificativo que solo puede ser suplido dicho servicio por la empresa sugerida, dado que si se realiza con otra empresa se pierde el beneficio de la garantía, por lo que dicho proceso cumple con todas las condiciones legales y reglamentarias.

Atentamente,



Yadhira Núñez Castillo
Directora Jurídica